

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASOCIACIONISMO EN LA IGLESIA

LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES
EN LA HISTORIA DE LA IGLESIA

José Antonio Parody Navarro



ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASOCIACIONISMO EN LA IGLESIA

**Las cofradías y hermandades
en la historia de la Iglesia**

José Antonio Parody Navarro
Facultad de Derecho
Universidad de Málaga

**Proyecto subvencionado por la Asociación Pluralismo,
Conciencia y Derecho (PLUCONDE)
Grupo de investigación P.A.I.D.I. SEJ 683**

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© José Antonio Parody Navarro

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-987-3
Depósito legal: C 412-2025

SUMARIO

CAPITULO I

PRESUPUESTOS DEL FENÓMENO ASOCIATIVO

1.- El hombre un ser social	12
1.1.- Fundamento natural	14
1.2.- Fundamento teológico	16
2.- El derecho de asociación	18
2.1.- Aproximación al concepto	18
2.2.- El derecho de asociación en la Iglesia	21
2.2.1. El fundamento del derecho de asociación en la Iglesia	24
2.2.2. El derecho de asociación en el vigente Código de 1983	31

CAPÍTULO II

LAS ASOCIACIONES PRIVADAS

1.- Regulación	39
2.- Elementos específicos de las asociaciones privadas de fieles	41
2.1.- Estatutos	42
2.1.1. El reconocimiento o la aprobación de los estatutos por parte de la autoridad eclesial	45
2.1.2. Modificación de estatutos	48
2.2.- Naturaleza jurídica	49
2.3.- Fines u objeto social	52
2.4.- Relación con la jerarquía	56
2.5.- El gobierno de las asociaciones	58
2.6.- La administración de los bienes	59
2.7.- La extinción y supresión de la asociación	61
3.- Personalidad jurídica de las asociaciones privadas de fieles	64

**CAPÍTULO III
LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS**

1.- Regulación. Naturaleza y personalidad jurídica.	67
2.- Los estatutos como pilar fundamental de una asociación pública.	71
3.- Características específicas	75
3.1.- Fines	75
3.2.- Relaciones con la autoridad	79
3.3.- Los miembros de las asociaciones públicas y la tutela jurídica de sus derechos fundamentales	90
3.4.- El gobierno de la asociación	94
3.4.1. Estructura y organización interna	94
3.4.2. Organización externa	95
3.5.- Los bienes y su administración.	96
3.5.1. Administración de los bienes materiales	99
3.6.- Supresión de la asociación	100
4.- Análisis comparativo entre asociaciones privadas y publicas	103

**CAPÍTULO IV
PERSONALIDAD JURÍDICA CIVIL DE LAS ASOCIACIONES DE LAICOS**

Personalidad jurídica civil de las asociaciones de laicos	109
---	-----

**CAPÍTULO V
LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES EN LA HISTORIA
DE LA IGLESIA. RÉGIMEN JURÍDICO**

1.- El asociacionismo en tiempos antiguos como precedente	115
2.- Las cofradías en la historia de la Iglesia	125
2.1.- Desde los Orígenes del Cristianismo hasta el siglo XII.	125
2.1.1. Hasta el Edicto de Milán.	125
2.1.2. El desarrollo de las «Cofradías» en la Iglesia Primitiva (siglos III-V).	128
2.1.3. La consolidación en el siglo V	130
2.1.4. Las cofradías monásticas en la alta Edad Media (siglos VI-VIII)	132
2.1.5. Tras el renacimiento Carolingio y el fortalecimiento eclesiástico. La conformación de las cofradías litúrgicas y de culto	135
2.2.- Los siglos XII al XVI	139
2.2.1. Las cofradías a finales del siglo XI y su vinculación con la reforma gregoriana.	139
2.2.2. Las cofradías de oración y penitencia	141
2.2.3. La participación de los laicos a través de las cofradías en el siglo XII	144
2.2.4. Los flagelantes. Su nacimiento y apogeo.	145

SUMARIO

2.2.5. Las cofradías en los siglos XIII y XIV: expansión y diversificación . . .	146
2.2.5.1. La transformación social en la baja Edad Media y la influencia de las cofradías	146
2.2.5.2. Cofradías gremiales y su función en la vida económica y religiosa.	148
2.2.5.3. Las capillas gremiales y los patronazgos sobre santos protectores	149
2.2.5.4. Breve elenco de cofradías que surgen en la época	150
2.3.- Las cofradías y la espiritualidad medieval	153
2.3.1 Las cofradías y las indulgencias.	158
2.3.2. Las primeras procesiones penitenciales.	160
2.4.- La reforma protestante y el movimiento de contrarreforma	162
2.4.1. Las cofradías y la Reforma protestante.	162
2.4.2. Las cofradías en la Contrarreforma. El papel de las cofradías en la reafirmación católica.	164
2.5.- Hacia la decadencia.	167
2.6.- El resurgimiento	168

CAPÍTULO VI

LAS COFRADÍAS EN ESPAÑA

1.- Contexto histórico	171
2.- Las cofradías españolas. Antiguo Régimen y Edad Moderna.	177
2.1.- El auge del movimiento cofrade/procesionista	177
2.2.- La decadencia	184
2.3.- Un nuevo florecimiento cofrade	190
3.- Estatuto jurídico vigente de las cofradías y hermandades	193

BIBLIOGRAFÍA

1.- Fuentes y documentos pontificios y de los dicasterios.	203
2.- Documentos de la Conferencia Episcopal española citados.	207
3.- Autores.	207

CAPITULO I

PRESUPUESTOS DEL FENÓMENO ASOCIATIVO

Al analizar el fenómeno asociativo en el ámbito canónico debemos ser conscientes de que es expresión de la naturaleza social de la persona, siendo ésta la razón profunda que justifica y exige la existencia de las asociaciones de los fieles desde un orden teológico¹. Es por ello que antes de iniciar un estudio detenido de dicho fenómeno en la visión de un jurista, debemos acercarnos, si bien es cierto que de forma breve y esquemática, a los fundamentos de esa realidad asociativa en la Iglesia y, más concretamente, su doble vertiente social y natural. No debemos olvidar que desde el inicio del cristianismo es objetivo y fundamento de todas las comunidades cristianas la asociación entre los miembros para entre otros propósitos, quizás el principal, predicar el mensaje de salvación. Las primeras comunidades se asociaban de diferentes o diversas maneras, pero siempre centrándose en la adhesión a las enseñanzas de Jesucristo y en la práctica de su mensaje. Se congregaban regularmente para la adoración, la oración y la enseñanza. Estas reuniones se llevaban a cabo en lugares privados, ya que inicialmente carecían de espacios específicos para el culto, y no solo eran oportunidades para la adoración, sino también para el compañerismo y el fortalecimiento mutuo en la fe. De igual forma los primeros cristianos practicaban la comunión de bienes, compartiendo sus posesiones entre ellos según las necesidades de cada uno. Este énfasis en la comunidad y en el apoyo mutuo ayudaba a fortalecer los lazos entre los miembros y a garantizar que todos fueran atendidos adecuadamente. Se cuidaban, brindando ayuda emocional, espiritual y material a aquellos que lo precisaban. Esto incluía visitar a los enfermos, ayudar a los necesitados y ofrecer consuelo en tiempos de dificultad. Además, los líderes cristianos, como los apóstoles y los ancianos de la Iglesia, proporcionaban enseñanza y orientación espiritual a los miembros más jóve-

1 Exhortación Apostólica *Christifideles laici*, n.º 29.

nes o menos experimentados. Este proceso de discipulado contribuía, sin duda, en el fortalecimiento de la fe de los creyentes, así como a asegurar la transmisión fiel de las enseñanzas cristianas. En definitiva, las comunidades cristianas se involucraban en la difusión del evangelio y en el testimonio de su fe en Jesucristo tanto dentro como fuera de su contexto local. Incluso era práctica habitual el envío de líderes a otras regiones para facilitar apoyo a aquellos que predicaban el evangelio dando testimonio personal a los creyentes en sus propias comunidades y lugares de trabajo. En resumen, las primeras comunidades cristianas se asociaban mediante la práctica de los principios de fe cristiana, el compañerismo mutuo, el cuidado pastoral y la participación en la misión de la iglesia. Estas prácticas ayudaron a fortalecer la identidad comunitaria y a promover el crecimiento y su expansión en sus primeros siglos.

1.- El hombre un ser social

Como hemos indicado partimos de una realidad incuestionable. Una de las características típicas del ser humano es asociarse con otros hombres para conseguir fines u objetivos comunes mediante una actividad previamente acordada². Esto no es solamente propio de la naturaleza social del hombre, sino que es su propia expresión. Incluso podríamos afirmar que es un acto cotidiano³. Por ejemplo, si pensamos en la unión cara al matrimonio, a formar una familia, en la política, en la propia vida religiosa, en definitiva, en tantísimas otras formas asociativas, todas nos indican que el hombre ha sido creado para vivir en comunidad. Las personas tienen una naturaleza innata que los impulsa a interactuar y relacionarse con otros miembros de su especie. Pensemos desde una perspectiva evolutiva como los seres humanos han evolucionado como especie social. La capacidad de colaborar, compartir recursos y formar grupos cooperativos ha sido crucial para la supervivencia y el éxito de nuestra especie a lo largo del tiempo. Nuestra biología, incluyendo el desarrollo del cerebro y del sistema nervioso, está adaptada para la interacción social. Por otro lado, según la mayoría de teorías psicológicas⁴ tanto las necesidades sociales, como el sentido de pertenencia, la amistad y el amor, son tan fundamentales como las necesidades fisiológicas básicas caso, por ejemplo, del alimento. Las relaciones sociales y la interacción con otros son esenciales para nuestro bienestar psicológico y emocional. Por ello, no debemos olvidar que la cultura humana se basa en gran medida en esa interacción social. Aprendemos nuestras normas, valores y comportamien-

2 MARTÍNEZ SISTACH, L. «El derecho fundamental de la persona humana y del fiel a asociarse», en *Asociación Canónica de Fieles*, Simposio, Salamanca 1987.

3 MONTAN, A. *Le associazioni dei fedele nel codice di diritto canonico*, Roma, pp. 327-328

4 MASLOW, A. *Motivación y personalidad*. Barcelona: Sagitario.1954. *El hombre autorrealizado: Hacia una psicología del Ser*. Kairos: Barcelona 1973, primera edición digital 2016.

tos a través de la socialización con otros miembros de nuestra sociedad. La mayoría de las instituciones sociales, la familia, la educación, la religión y la economía, están construidas en torno a la interacción entre personas y, en consecuencia, nuestra identidad y autoconcepto se forman en gran medida a través de nuestras interacciones sociales. Nos vemos a nosotros mismos en relación con los demás, y nuestras propias percepciones están influenciadas por cómo creemos que nos ven los demás. La retroalimentación social y la validación de nuestra identidad son importantes para nuestra autoestima y sentido de sí mismos. En definitiva, la cooperación social es fundamental para resolver problemas colectivos y alcanzar metas comunes. Baste señalar como desde tiempos prehistóricos, los seres humanos han trabajado juntos en grupos para cazar, recolectar alimentos, construir refugios y defenderse de amenazas externas, siendo esta capacidad de cooperación crucial para nuestro éxito como especie. En resumen, la afirmación de que el hombre es un ser social reconoce que la interacción y la conexión con otros son aspectos esenciales de la experiencia humana, y que nuestra naturaleza como especie está intrínsecamente ligada a nuestra capacidad para relacionarnos con los demás. Podemos por todo lo dicho afirmar que asociarse es una exigencia profunda e inseparable del ser humano⁵ y, solo si se asocia y colabora con otros hombres el individuo alcanzará sus objetivos, sus fines; de otra manera no los alcanzará nunca pues, probablemente, no sabrá alcanzarlos. Su propia exigencia de existencia lo coloca en lo que en términos jurídicos se llama derecho de asociación⁶, que ha sido reconocido desde antiguo por casi todas las culturas⁷ y regulado como derecho positivo⁸. Y ese derecho de asociación alcanza fundamento en varios aspectos de la naturaleza humana que han sido adelantados en líneas anteriores, pero que nos permitimos sintetizar, destacando los siguientes:

- Naturaleza social del ser humano. Como mencionamos anteriormente, los seres humanos son criaturas sociales por naturaleza. Tenemos una tendencia innata a buscar la compañía de otros y a formar

5 NAVARRO, L. *Persone e soggetti nel diritto della Chiesa: Temi di diritto della persona*. p. 167 y ss.; NAVARRO, L. *Diritto di Associazione e Associazioni di fedeli*, Milan 1991.

6 DÍAZ DÍAZ, A. *Derecho fundamental de asociaciones en la Iglesia*, Pamplona 1972, pp. 11-15.

7 Sobre la dificultad de introducir el derecho de asociación como derecho interno positivo, Tedeschi, *Preliminari a uno studio dell'associazionismo spontaneo nella Chiesa*. Milan 1974, p. 76 dice: «per la sua stessa natura, per la volontà e l'autorità di chi l'ha istituita e per il fine supreme persegue, può tranquillamente affermarsi che sufficientia in semet pisa habet', attribuendole perciò le caratteristiche dell'indipendenza e delle completezza. Da ciò deriverebbe l'importante corollario della Potestas indirecta in temporalibus, poiché la Chiesa si troverebbe, nei confronti degli ordenamenti giuridici di tipo statale, nella situazione di non poter concepire –ratio naturae- che alcuna altra terrena istituzione estende su di lei alcun tipo di potestas, pur dovendo- sempre per la sua stessa natura e funzione proorsi come quella che, rispetto all'ordine superiore del quale e espressione e sovraordinata alle altre».

8 Vease igualmente CAPELLO, *Summa iuris publici ecclesiastici* V, Roma 1943.

relaciones con nuestros semejantes, y en consecuencia, la capacidad de asociarse y colaborar con otros para alcanzar objetivos comunes es una manifestación de esta naturaleza social.

- Libertad individual. El derecho de asociación se deriva del principio de libertad individual por el que todas las personas deben tener la libertad de asociarse con quienes elijan y para los fines que consideren apropiados. Esta libertad es esencial para el desarrollo personal y el ejercicio de otros derechos humanos o fundamentales
- Autonomía y autodeterminación. El derecho de asociación también está vinculado a la idea de autonomía y autodeterminación, lo que supone que las personas tienen el derecho de tomar decisiones sobre su vida y sus relaciones sociales, incluida la decisión de unirse o no a grupos u organizaciones; por lo que podemos afirmar que el respeto por la autonomía individual es un principio clave en la protección del derecho de asociación.
- Fortalecimiento de la sociedad. La asociación libre y voluntaria es fundamental para el funcionamiento de la sociedad pues dichas organizaciones desempeñan un papel importante en la promoción de los derechos humanos, la participación cívica y el desarrollo comunitario. Al proteger el derecho de asociación, se fortalece la capacidad de la sociedad para abordar problemas y promover el bienestar individual y colectivo.

En resumen, para acercarnos al fundamento natural del derecho de asociación debemos adentrarnos en la propia naturaleza social del ser humano, y entenderlo como una parte fundamental de la dignidad y la libertad humanas.

1.1.- Fundamento natural

Partiendo como punto de referencia del don de la vida natural, y lo ponemos como ejemplo perfecto de todas las demás manifestaciones de la vida, se debe concluir que este don es expresión del hombre. ¿Qué significa la presente aseveración? Desde una perspectiva filosófica, la afirmación sugiere que el hecho de estar vivos no es simplemente una condición pasiva que se nos impone, sino que implica una participación activa y consciente por parte del individuo. Esta participación incluye la capacidad de tomar decisiones, de crear significado y de dar forma a nuestras propias experiencias y relaciones con el mundo que nos rodea. En términos éticos, sugiere que el don de la vida implica una responsabilidad inherente por parte del individuo hacia sí mismo y hacia los demás. Esto conlleva reconocer el valor intrínseco de la vida y actuar de manera que se respete y se promueva ese valor en uno mismo y en los demás. Esta responsabilidad ética puede manifestarse a través de acciones que busquen el bienestar y el florecimiento humano, así como el respeto por la dignidad y los derechos de los demás. Por último,

desde una perspectiva existencial, la afirmación sugiere que el don de la vida presenta al individuo con la oportunidad de enfrentar y dar sentido a su propia existencia. Cada persona se enfrenta a preguntas fundamentales sobre el objetivo y el significado de su vida, y tiene la capacidad de buscar respuestas y construir su propio sentido de identidad y propósito en el mundo.

Traído lo anterior al ámbito de nuestro trabajo, en el que pretendemos en un primer momento aproximarnos al derecho de asociación en la Iglesia deteniéndonos en el hombre como ser social, podemos afirmar que el fundamento natural y teológico del don de la vida no puede alcanzar la perfección si no es en comunión con los dones de Dios, con el resto de dones⁹. No solo nos referimos a la vida física, sino también a la vida espiritual, moral y social. Ninguno de estos dones se concibe si no es en comunidad. De este principio se hace depender la propia esencia del hombre su propia naturaleza, que hace que la propia vida se perfeccione, se refuerce, crezca, se incremente, etc.

Más aún, tal y como manifestó San Pablo, la belleza de los dones de Dios, de su obra, solo es posible entenderlos y sentirlos si se está en comunión con el resto de hermanos, y esta exigencia de comunión o vida común es una exigencia por voluntad de Dios.

Por tanto, todo ser humano debe manifestar y experimentar el misterio de Dios a cuya imagen y semejanza ha sido hecho. Este misterio se puede observar en todas las obras, en todas las actuaciones de los hombres, como por ejemplo en las relaciones del hombre y la mujer a fin de constituir la comunidad de vida que es el matrimonio.

El ser humano, ser individual a la imagen de Dios, es también por naturaleza ser social, y de este principio surgen todas las formas de comunión a través de las cuales la vida se desarrolla. Cuando nos referimos al ser humano como ser individual a la imagen de Dios, hacemos alusión a la idea de que cada persona posee una singularidad y dignidad intrínseca que refleja la divinidad. Este reconocimiento de la singularidad de cada individuo subraya la importancia del respeto por la autonomía y la dignidad humana en todas las interacciones sociales y políticas. Pero, además, la afirmación reconoce que, a pesar de esta individualidad, el ser humano también es intrínsecamente social. Como decíamos en líneas anteriores los seres humanos han evolucionado como criaturas sociales, dependientes unos de otros para sobrevivir, prosperar y encontrar significado en la vida. La interacción social no solo es una característica incidental de la humanidad, sino que está arraigada en nuestra naturaleza misma. Esta dimensión social de la humanidad se manifiesta en diversas formas de comunión y asociación. De la unidad y de la comunión depende el éxito del proyecto humano, pues esta misma comunión no logra su forma plena sino en la visión integral del hombre como ser sobrenatural.

9 MAMERTINO, V. *Diritto di associazione*. Tesis de doctorado en la Pontificia Universidad Lateranense. Città del Vaticano 2000.

Este fundamento natural va indisolublemente unido al teológico, pues no olvidemos que la noción del Espíritu Santo es uno de los principios, el informador, de toda forma de asociación. Así lo recoge Lucas cuando narra como Jesús mandó a los suyos de dos en dos¹⁰. Y nos preguntamos: ¿Por qué de dos en dos? «La manifiesta limitación aconseja al hombre a buscarse el apoyo de los demás. Las ventajas de la comunidad y los inconvenientes de la soledad aparecen dramáticamente subrayadas en el texto bíblico»¹¹, pues el hombre solo y aislado se siente totalmente incapacitado para conseguir la perfección. Constata en su propia experiencia unas indigencias que le inclinan hacia sus semejantes a unirse a ellos¹².

1.2.- Fundamento teológico

Como hemos señalado el derecho de asociación de los fieles encuentra su fundamento teológico en la noción del Espíritu Santo que anima a la Iglesia, que es ya una manifestación de forma asociada y no individual, y está al servicio de la voluntad de Dios, reconociendo en cada persona sus derechos como ser individual y como ser social¹³. Esta perspectiva teológica enfatiza que la asociación de los fieles no es simplemente una expresión de preferencias individuales o necesidades sociales, sino que está intrínsecamente relacionada con la acción divina en la vida de la comunidad de creyentes. La asociación de los fieles, por lo tanto, no es simplemente una opción o una conveniencia, sino que se deriva directamente de la naturaleza misma de la Iglesia como comunidad animada por el Espíritu Santo. En consecuencia, esta comprensión teológica del Derecho de Asociación de los fieles también reconoce la dignidad inherente de cada persona como ser individual y como ser social, pues en la tradición cristiana, se enseña que cada ser humano es creado a imagen y semejanza de Dios, lo que confiere a cada individuo una dignidad intrínseca y unos derechos inalienables. Esto incluye el derecho a asociarse con otros en comunión.

Estableciendo, por tanto, un equilibrio entre las realidades individual y social del hombre, la Iglesia encuentra el principio teológico que sostiene el derecho de asociación. La fuerza efectiva de la Iglesia está en la persona, por la que se encarna en el mundo y, a través de la cual da vitalidad a la acción misionera; es la persona que motivada por la acción del Espíritu Santo entra

10 Lc 10, 1.

11 MARTINEZ-SISTACH, L. *Las asociaciones de fieles*, Barcelona 2000, p. 18.

12 MARTINEZ-SISTACH, L. *Las asociaciones ...op. cit.*, p. 17, quien a su vez cita a Delos J. *Bien común*, Bilbao 1961, 7; Goenaga J. *Philosophia sociales*, Roma 1964, 40.

13 1Pt 2, 5-10 : «Christifideles ut singuli ad apostolatatum exercendum in variis suae vitae condicionibus vocati sunt; manet tamen hominem natura sua socialem esse et Deo placuisse credentes in Christum in populum Dei» Cfr. 1Cor 12, 12 «et in unum corpus coadunare».

en comunión con los demás miembros de la Iglesia para buscar la salvación del mundo. En consecuencia, principio teológico de cualquier forma de asociación en la Iglesia es, por tanto, el Espíritu Santo que anima y promueve su finalidad y, precisamente al reconocer la acción del Espíritu Santo como el fundamento teológico de este derecho, se subraya la importancia de la libertad y la autonomía de las comunidades de fe en la búsqueda de su misión y vocación dentro de la Iglesia y en la sociedad¹⁴.

Traído lo anterior al ámbito del derecho podemos afirmar que el derecho de asociación de los fieles es un derecho originario, fundado por el bautismo y en la consecuente participación a la misión de Cristo y de la Iglesia¹⁵. Pues efectivamente, el fundamento de la condición humana reside en el bautismo, elemento sobrenatural que trasciende la mera dimensión humana. Según la fe católica, el bautismo no es simplemente un acto realizado por la comunidad eclesial, sino que es un acto en el que Dios mismo está activo y concede su gracia de manera especial. Esta gracia divina otorgada en el bautismo es considerada como el principio sobrenatural que anima y guía la vida espiritual del individuo. Tal y como escribió Lombardía, la dignidad natural de la persona humana es un presupuesto de los efectos del bautismo, dado que el hombre es llamado al orden sobrenatural, mientras que su condición de ser social no se ignora, sino que se eleva a un plano superior a través de su incorporación en la iglesia-sociedad. Por tanto, continúa la necesidad de integrar las necesidades naturales y sobrenaturales de la condición jurídica de los bautizados en la Iglesia¹⁶. A la luz de esta consideración puede afirmarse que la condición de bautizado es una condición de libertad y responsabilidad que unida a la condición de dignidad de la persona humana hace que se tipifique como de origen divino o teológico¹⁷.

14 MAMERTINO, V., *op. cit.*, pp. 11- 17.

15 CANANZI, P. *Il diritto di associazione dei fedeli visto con particolare riguardo alla «commendatio» degli aggregati laicali*, Roma 1996

16 LOMBARDÍA, P. *Lezioni di diritto canonico*, Milan 1984, p. 97: «La dignità naturale della persona umana è un presupposto di entrambi gli effetti del battesimo, posto che è l'uomo ad essere chiamato all'ordine soprannaturale, mentre la sua condizione di essere sociale non è sconosciuta, ma elevata a un piano superiore attraverso la sua incorporazione nella Chiesa-società. Ne deriva la necessità di integrare le esigenze naturali e quelle soprannaturali della condizione giuridica del battezzato nella Chiesa».

17 HERRAZ, J. «Parroquias universitarias y asociaciones de fieles», en *Liber amicorum Monseigneur Onclin*, Glemboux, 1976, p. 154 dice «El derecho de asociación es un derecho divino y no eclesiástico. Es Dios quien lo confiere —no la autoridad humana— dando a la persona la dignidad de hombre y cristiano».

2.- El derecho de asociación

En las páginas anteriores hemos establecido un punto de partida, a nuestro entender necesario, que nos va a permitir el análisis del fenómeno asociativo como expresión de la naturaleza social del hombre. Teniendo en cuenta todo lo dicho con anterioridad, se hace ahora necesario intentar establecer un concepto del derecho de asociación y, a pesar de todas las dificultades que encontraremos, vamos a procurar un acercamiento a dicho término en los ordenamientos canónico y civil.

2.1.- Aproximación al concepto

En la antigüedad todas las civilizaciones y culturas conocieron y practicaron el asociacionismo¹⁸ respondiendo, como hemos dicho, a la tendencia natural de los hombres a aunar los esfuerzos para resolver problemas que son comunes. Son grupos de personas unidas para conseguir unos fines propios y prestarse mutua ayuda¹⁹. Quizás resulte interesante recordar que el concepto de asociación tiene raíces antiguas que se remontan a las civilizaciones de Mesopotamia, Egipto, y Grecia. Por ejemplo, en la antigua Grecia, se hablaba de «koinonías» en el sentido de comunión o participación en lo común. En estas culturas, se formaban asociaciones con diversos propósitos, como el comercio, la religión, la política y la defensa mutua. Por ejemplo, las «*synodoi*» o reuniones en las que los ciudadanos se asociaban para actividades comerciales o religiosas, desempeñando un papel importante en la vida política, económica, religiosa y cultural de las ciudades griegas, proporcionando un medio para la cooperación, la solidaridad y la protección entre sus miembros. Las *synodoi* eran utilizadas por los comerciantes y artesanos para regular el comercio, establecer estándares de calidad, fijar precios y proteger los intereses comerciales de sus «socios», proporcionando también un espacio para la cooperación y la resolución de disputas comerciales. En el contexto político, las *synodoi* eran empleadas para promover intereses políticos específicos, apoyar a determinados líderes o facciones políticas, o participar en actividades cívicas y administrativas dentro de la polis (ciudad-estado). Estas asociaciones también podían servir como espacios de debate político y deliberación democrática. Algunas *synodoi* tenían un carácter más social y se dedicaban a proporcionar ayuda y asistencia a sus miembros en momentos de necesidad, tales como enfermedad, pobreza o desastres naturales. Estas asociaciones podían ofrecer incluso apoyo financiero, alimenticio o emocional a sus miembros y a la comunidad en general. Por último, en el

18 Sobre los antecedentes históricos del derecho de asociación, MONTOYA G.A. *Características doctrinales de las Asociaciones Privadas de fieles laicos*. Dissertatio e Licentiam P.U.L. Roma 2000.

19 TRABUCCHI, *Istituzioni di diritto civile*. Roma p. 110.

ámbito religioso, podían estar dedicadas al culto de una deidad específica o a la organización de festivales religiosos. Los miembros de este tipo de asociaciones o reuniones participaban en rituales y ceremonias religiosas, contribuyendo, en su caso, con ofrendas y donaciones, así como colaboraban en la organización de eventos. En todo caso estaban organizadas con una estructura que incluía miembros, líderes y normas internas. De lo dicho es fácil comprender que las *synodoi* desempeñaron un papel crucial en la vida cotidiana de las ciudades griegas. Su legado perduró a lo largo de la historia y dejó una importante huella en la forma en que las comunidades helénicas se organizaban y colaboraban entre sí, sirviendo además como precursoras de otras formas de asociación y organización social en el mundo antiguo y que han influido en la evolución de la sociedad occidental hasta nuestros días.

Dicho lo anterior, sin embargo, considero que realmente el concepto de asociación tal y como hoy lo entendemos tiene su verdadero origen en Roma²⁰. Allí surgen los llamados *collegia* que desempeñaron un papel crucial en la sociedad romana²¹. Su legado perduró durante siglos y dejó impronta en la estructura social y económica de la antigua Roma y, aunque algunos fueron suprimidos o controlados por las autoridades romanas debido a su potencial para la subversión política o social, muchas de estas asociaciones continuaron existiendo y adaptándose a lo largo del tiempo, influyendo en la evolución de la sociedad romana y en la historia posterior de Europa. En el derecho romano podíamos definir las, en un sentido amplio, como una organización social estable de base voluntaria cuyos miembros cooperaban para satisfacer sus propios intereses colectivos y, en un sentido lato, existe una asociación cuando varios se organizan para cooperar y alcanzar fines comunes mediante una actividad previamente acordada²². Y, aunque no es el objeto de este estudio el análisis del derecho de asociación en el derecho romano, si es necesario señalar como en el Imperio y sobre todo en la República²³ hay, entre otras, dos cuestiones que merecen ser resaltadas; por un lado, el derecho a constituir asociaciones para reunirse y actuar dentro de la ley sin especial autorización previa y, en segundo lugar, la concesión legal otorgándole personalidad jurídica, es decir, personalidad diferente a la de

20 MAFESA, K. *Genesis formativa delle associazioni ecclesiali con particolare riferimento al fini costitutivi* (can 298 del CIC 83) Roma 2001 p. 8.

21 GARCÍA BODINI, M. *Los collegia romanos y su evolución durante la república tardía* <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/29852/1/tfg%20-%20garcia%20bodini%2c%20miguel.pdf>, p. 9 dice; «La fórmula de los collegia aparecería años antes de que cayese la monarquía y se instaurase una república en Roma. De hecho, existen numerosas fuentes que confirman que el propio rey Numa Pompilio, segundo rey de Roma entre 716 a.C. y 674 a.C., habría fundado numerosas asociaciones con este sistema»

22 FUCCILLO., *Le nuove frontiere dell'ecclesiasticità degli enti*, Roma p. 28.

23 BONFANTE, *Instituzioni di diritto romano*, Roma 1933, p. 63, quien aporta varios términos., los más usados, para referirse al fenómeno asociativo.

cada uno de los miembros que la forman²⁴. Con respecto a esto último, es preciso tener en cuenta que la primitiva iglesia contó con tal distinción, pues se reconoció entre el asociacionismo necesario, impuesto por la jerarquía, y el asociacionismo libre, que nació de la iniciativa de los fieles²⁵.

En el ámbito canónico²⁶, la Iglesia encontró en la época judeo-greco-romano gran cantidad de modelos asociativos, tanto de carácter público como privados. La adaptación de estos modelos se refleja en la estructura y la organización de la Iglesia primitiva, así como en la legislación eclesiástica desarrollada para regular la vida comunitaria y las relaciones entre los fieles. Podríamos citar a modo de ejemplo, las normas sobre la administración de los sacramentos, la disciplina eclesiástica, la propiedad de los bienes y la resolución de conflictos que se establecieron en concordancia con los principios y prácticas legales de la época. Por tanto, podemos afirmar que, en el ámbito canónico, los modelos asociativos de la época judeo-greco-romana proporcionaron un marco importante para la organización y la vida comunitaria dentro de la Iglesia primitiva, tanto en su dimensión pública como privada. Pero no debemos olvidar que, junto a motivos comunes a cualquier otro tipo de sociedad, en la Iglesia se dan otros móviles propiamente cristianos. Concretamente durante los primeros siglos del cristianismo es cierto que los cristianos se asociaban de acuerdo a las leyes civiles, pero el objeto y fin lo constituían, fundamentalmente, acciones caritativas o funerarias²⁷. En consecuencia, el fenómeno asociativo surge también en la Iglesia por la necesidad de la persona de desarrollar una determinada actividad para la consecución de fines y se desarrolla por medio de dos elementos fundamentales, el espiritual y el material. El conjunto de personas organizadas constituye el elemento material y la finalidad a alcanzar, así como los medios para conseguirlo representa el elemento espiritual.

Por último, y a modo de aclaración en la búsqueda de un concepto, queremos llamar la atención de que en esta época y en la posterior vida de la Iglesia, encontramos multitud de términos que se refieren al fenómeno asociativo. Así, por ejemplo: asociaciones, comunidades, grupos, movimientos,

24 ALBERTARIO, «El concepto della persona giuridica nel diritto romano», in *miscellanea Vermeersch*, Vol.II in *Analecta Gregoriana*, Vol X.

25 Sobre la historia del fenómeno asociativo GARCÍA, A, «Significación del elemento asociativo en la historia del derecho de la Iglesia» en Beringer-Schmitz *Das Konsoziative element in der Kirche*, St. Ottilien 1989 p. 35.

26 GARCÍA, A, *op. cit.*, p. 28 dice «La unión entre los miembros de la Iglesia tiene, pues, unas motivaciones en buena parte nuevas, que viene a reforzar las que podían tener los miembros de las polis griega o la civitas romana». CREUSEN J, «Associations pieuses», en *Dictionnaire de Droit canonique*. Vol I, París 1935, col. 1272 ss.

27 Sobre estas primeras manifestaciones históricas, ONCLIN, W, «Principia generalia de fidelium associationibus» en *Apollinaris* 36, 1963 pp. 68-109.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASOCIACIONISMO EN LA IGLESIA

LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES EN LA HISTORIA DE LA IGLESIA

El fenómeno asociativo constituye una manifestación genuina de la dimensión social inherente a la persona humana. Esta característica esencial del ser humano no solo legitima, sino que también demanda la existencia de asociaciones de fieles dentro de la Iglesia. La tendencia a asociarse no es simplemente una opción, sino una necesidad intrínseca y esencial del ser humano que surge de su propia naturaleza social. Solo a través de la unión y la cooperación con otros, el individuo puede desarrollar plenamente su potencial y alcanzar sus metas y aspiraciones. En este contexto el estudio que se presenta plantea un doble objetivo. Por un lado, se trata desde un punto de vista jurídico, el derecho de asociación, los orígenes del fenómeno asociativo y su desarrollo legislativo hasta la actualidad, distinguiendo entre los diversos tipos de asociaciones de fieles existentes. En segundo término y de manera particular, se lleva a cabo un análisis sobre las cofradías y hermandades dentro de la historia de la Iglesia, abordándolo desde una perspectiva histórico-jurídica, deteniéndonos, de forma específica, en un capítulo dedicado al estudio de la realidad cofrade en España.



JOSÉ ANTONIO PARODY NAVARRO

Doctor en Derecho desde el año 1998, adscrito al departamento de Derecho Civil, Eclesiástico del Estado y Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga. Amplia experiencia docente impartiendo clases en distintos centros y titulaciones, así como en posgrado y asignaturas de libre configuración. Con una trayectoria investigadora consolidada, cuenta con numerosas publicaciones sobre temas de su especialidad. Realizó estancias de investigación postdoctorales en la Facultad de Derecho, Institutum Utresque Iuris, de la Universidad P. Lateranense de Roma, así como en el Institutum Iuridicum Claretianum de esa misma ciudad. Pertenece a diversos grupos de investigación y ha dirigido proyectos de innovación educativa. Ocupa en la actualidad diferentes cargos de gestión universitaria, además de contar con experiencia como abogado ejerciente.

PVP: 27,00 €

ISBN: 978-84-1194-987-3



9 788411 949873